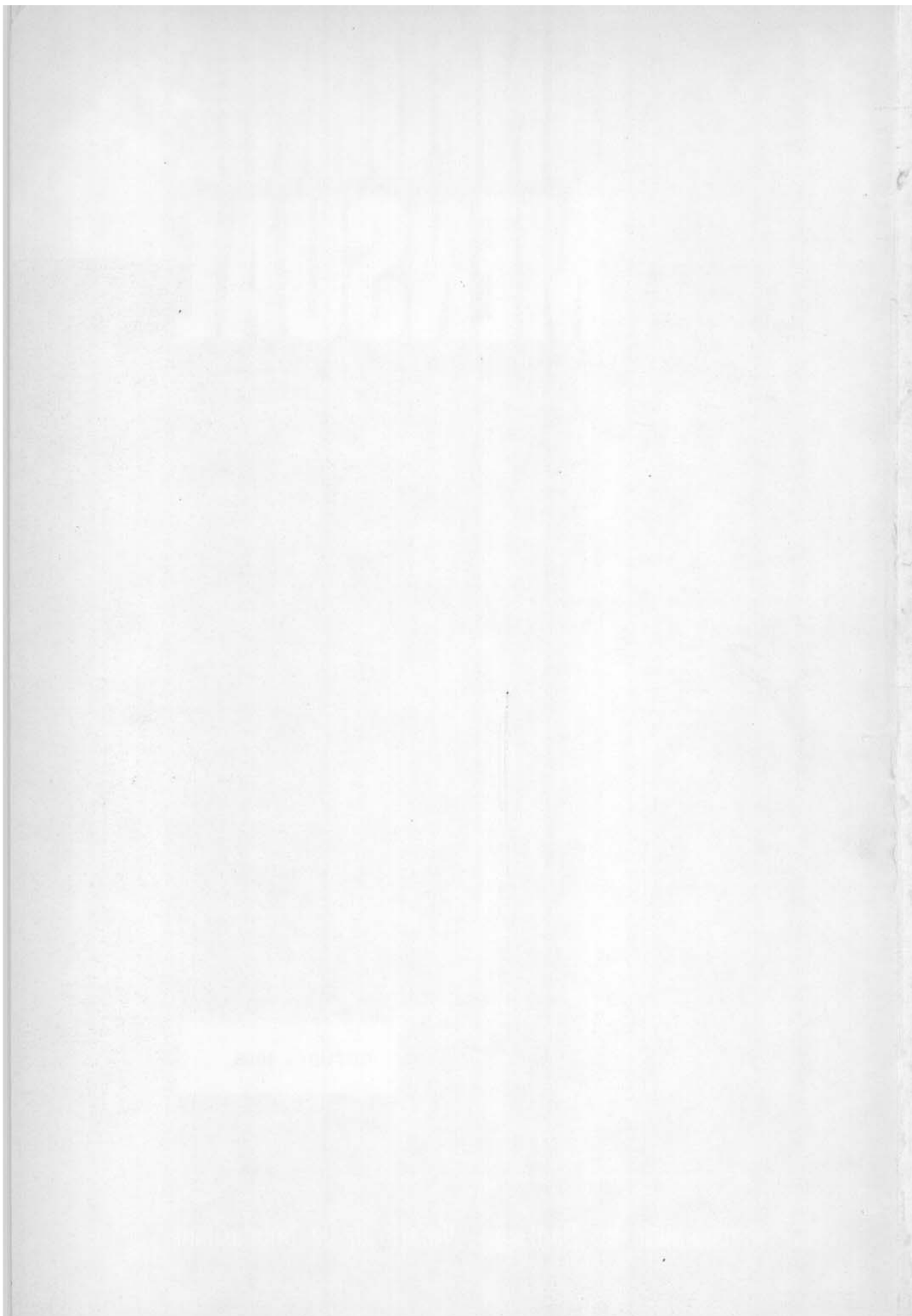


# INFORME MENSUAL

OCTUBRE 1988



Arzobispado de Santiago – Vicaría de la Solidaridad



ARZOBISPADO DE SANTIAGO - VICARIA DE LA SOLIDARIDAD  
Producción: Vicaría de la Solidaridad  
Plaza de Armas 124 - Casilla 230 - Santiago de Chile





ARZOBISPADO DE SANTIAGO – VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Producción: Vicaría de la Solidaridad

Plaza de Armas 444 – Casilla 26-D – Santiago de Chile

---

---

# INDICE

<b>ANALISIS</b> .....	5
<b>RESUMEN ESTADISTICO</b> .....	7
<b>EXPOSICION DE HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS EN EL MES</b>	
I. Procesos instruidos por el fiscal militar Torres Silva .....	13
II. Seguimiento de los procesos en contra de Clodomiro Almeyda.....	31
III. Hechos represivos producidos con ocasión de las actividades cívico-políticas desarrolladas con posterioridad a la celebración del plebiscito.....	35
IV. Libertad de opinión e información .....	42
V. Tribunales.....	47
VI. Carta pública del Obispo de Copiapó, Monseñor Fernando Ariztía, rechazando la práctica de la tortura.....	53
VII. Legislación .....	55
<b>RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS</b>	
1. Privación de libertad .....	61
2. Amedrentamientos .....	81
3. Apremios ilegítimos o tortura .....	90
4. Violencias innecesarias con resultado de lesiones.....	91
5. Violencias innecesarias con resultado de daño de bienes materiales.....	95
6. Muertes violentas.....	96
7. Abuso de poder.....	98
<b>ESTADISTICA GENERAL</b> .....	103

# INDICE

	ANALISIS
	RESUMEN ESTADISTICO
	EXPOSICION DE HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS EN EL MES
1	Proceso judicial de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada
2	Exposición de los hechos en el caso de la Comandancia en Jefe de la
3	Fuerza Armada en el contexto de la Ley de Extradición y el
4	decretado con relación a la extradición del país.
5	Libertad de opinión e información
6	Exposición de los hechos
7	VI. Caso judicial del Ombudsman, Ministerio Público y
8	relacionado a hechos en la forma
9	VII. Exposición de los hechos
	RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACION
	DE DERECHOS HUMANOS
10	1. Violación de libertad
11	2. Amalgamamiento
12	3. Actos de hostilidad
13	4. Violación de la integridad física de las personas
14	5. Violación de los derechos consagrados en el artículo 1 de la
15	6. Actos de violencia
16	7. Actos de discriminación
17	ESTADISTICA GENERAL



# ANALISIS

## 1. Triunfo opositor en el plebiscito

El 5 de Octubre la ciudadanía, en forma mayoritaria, rechazó la propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe en orden a elegir como Presidente de la República para los próximos ocho años al General Augusto Pinochet.

El plebiscito se desarrolló con normalidad sólo alterada por la gran afluencia de votantes a los lugares dispuestos para sufragar, provocándose aglomeraciones importantes y, en algunos casos, incidentes menores con las fuerzas militares y de Carabineros. Al momento en que los resultados debían ser entregados por el Ministerio de Interior se produjo una demora que inquietó a la opinión pública. Los primeros resultados dados por la autoridad presentaba como ganador al General Pinochet, lo que se contradecía con los datos entregados por los comandos opositores. Finalmente, y sólo luego que el presidente del principal partido que apoyó al gobierno, Renovación Nacional, y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea reconocieron el triunfo de la opción NO, el Ministerio del Interior dio los resultados que daban cuenta de la derrota del candidato oficial. En los días posteriores circularon versiones periodísticas acerca de la presunta existencia de un plan de algunos sectores de Gobierno que consultaba la provocación, la noche del plebiscito, de desmanes que justificaran un "autogolpe", como forma de desconocer el triunfo opositor. En esas versiones se señalaba que importantes mandos de las F.F.A.A. y de Carabineros rechazaron tal posibilidad impidiendo su consumación.

La misma noche del 5 de Octubre la ciudadanía mantuvo la más absoluta calma, tal como lo recomendaran los dirigentes de

la concertación opositora. Sólo al día siguiente grandes multitudes comenzaron a celebrar los resultados desfilando por las calles de Santiago y del resto del país. En esos actos la actuación de la fuerza policial fue variada. En la mayoría de los casos se permitió que se desarrollaran sin intervenir—incluso en ocasiones hubo gestos de reconciliación entre manifestantes y carabineros— pero algunas marchas y actos fueron reprimidos con violencia excesiva. De esas situaciones se da cuenta en el presente informe.

En el plano político la concertación de partidos que apoyaron la opción NO manifestaron su decisión de continuar unidos tras los objetivos de obtener reformas constitucionales mínimas para dar curso a una verdadera democratización y de presentar un candidato único a la presidencia en las elecciones que habrán de celebrarse en diciembre de 1989.

El resultado plebiscitario, si bien no significó una modificación del cuadro institucional del país ni necesariamente un cambio de conducta del régimen en lo que dice relación con el respeto a los derechos humanos, trae como consecuencia un importante cambio de escenario político que hace abrigar esperanzas en una mejoría global de la situación nacional, dentro de un plazo razonable. La mera circunstancia de que haya quedado establecido que la oposición es mayoría en el país, debiera significar el debilitamiento del poder autoritario del régimen.

## 2. Sanciones contra jueces

La Corte Suprema sancionó con la suspensión de su cargo por quince días al Juez René García Villegas, por haber dado

---

entrevistas a medios de prensa en las que denunció la práctica de la tortura por parte de la Central Nacional de Informaciones. Así mismo dispuso la amonestación de tres Ministros de la Corte de Apelaciones del Departamento Presidente Aguirre Cerda, por haber éstos solidarizado con aquél. En relación con el mismo tema, La Jueza del Crimen Dobra Luksic encargó reos a un grupo de detectives de la Policía de Investigaciones como autores de tortura en contra del procesado Vasily Carrillo, resolución que posteriormente fue revocada por la Corte de Apelaciones de Santiago. Tras conocerse la encargatoria de reo de la magistrado la Dirección de la Policía Civil emitió un comunicado en el que reclama que se denuncie y persiga a sus agentes por la forma en que cumplen con sus tareas ayudando de esa manera a la actuación de los delincuentes. Estas graves declaraciones provocaron el rechazo de diversos sectores, tanto por la justificación de la práctica de la tortura que lleva envuelta, como por el tácito reconocimiento de su carácter institucional.

### **3. Libertad de dirigentes políticos**

El Secretario General del Partido Socialista, Clodomiro Almeyda, recuperó su libertad dentro del mes de octubre, por cumplimiento de la pena que le fuera impuesta por la Corte Suprema. El ex-Canciller fue condenado como autor del delito de hacer apología del terrorismo, a una pena que cumplió en prisión; y como autor de ingreso clandestino al país, sanción que le fue remitida y, por tanto, deberá cumplirla en libertad sujeta a control. Por su parte, el ex-diputado Oscar Guillermo Garretón también quedó en libertad, pero bajo fianza, por disposición de la Corte Naval, dentro del proceso que se le sigue por subversión en la Armada. Con ello quedaron satisfe-

chas dos importantes demandas de la oposición, manteniéndose pendiente el término de las relegaciones de los máximos dirigentes de los trabajadores, Manuel Bustos y Arturo Martínez.

### **4. Libertad de opinión y expresión**

Durante el mes que se analiza se iniciaron nuevos procesos ante la Justicia Militar por presuntas ofensas a las F.F.A.A., que afectaron al sacerdote José Aldunate y a la abogada colaboradora de la Vicaría de la Solidaridad, Raquel Mejías. También un tribunal castrense encargó reo y ordenó la detención del director de la radio Ventisqueros de Coyhaique. Una querrela por injurias fue presentada por la Policía de Investigaciones en contra de la Radio Chilena y un importante número de corresponsales de prensa fueron violentamente reprimidos durante los actos de celebración tras el plebiscito. De todas estas situaciones que afectaron la libertad de expresión, se da cuenta detallada en este informe mensual.

### **5. Atentado a cuartel policial**

Tras un período en que no se conocieron actos graves de violencia política de grupos armados opositores, en el mes de octubre se produjo un asalto a un cuartel de Carabineros ubicado en Los Queñes, pequeño poblado rural, hecho en el cual encontró la muerte un funcionario de la policía uniformada. Mientras se hacía intensa búsqueda de los asaltantes, fueron encontrados los cuerpos sin vida de dos de ellos que habrían perecido por inmersión en un río del lugar, según informó la autoridad policial. A ambos se les sindicó como importantes dirigentes de la fracción autónoma del Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Los tribunales ordinarios del lugar deberán investigar las causas exactas de sus muertes.



# RESUMEN ESTADISTICO

(Al 31 de octubre de 1988)

## 1. PRIVACION DE LIBERTAD

### 1.1. Privación de libertad en Santiago

Arrestos.....	35
Arrestos en allanamientos a poblaciones.....	—
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas.....	76
Secuestros.....	—
<hr/>	
Total de personas privadas de libertad en Santiago.....	111

### 1.2. Privación de libertad en provincias

Arrestos	
Arica.....	13
Antofagasta.....	1
Copiapó.....	9
San Felipe.....	3
Los Andes.....	1
San Fernando.....	7
Curicó.....	5
Talca.....	3
Concepción.....	3
Temuco.....	15
Valdivia.....	2
<hr/>	
Total de arrestos.....	62

#### Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias

La Serena.....	4
Llay-Llay.....	3
Concepción.....	1
Temuco.....	6
<hr/>	
Total de arrestos practicados en manifestaciones colectivas.....	14

Secuestros	
Arica . . . . .	1
Calama . . . . .	1
Temuco . . . . .	2
<b>Total de secuestros . . . . .</b>	<b>4</b>
<hr/>	
<b>Total de personas privadas de libertad en provincias . . . . .</b>	<b>80</b>

**1.3. Total de personas privadas de libertad en el país . . . . . 191**

**1.4. Total de personas privadas de libertad en el curso del año**

	Arrestos	Arrestos en allanamientos en poblaciones	Colectivos	Secuestros	Total
En Santiago . . . . .	463	51	1.186	11	1.711
Provincias . . . . .	220	—	1.697	7	1.924
<b>Total . . . . .</b>	<b>683</b>	<b>51</b>	<b>2.883</b>	<b>18</b>	<b>3.635</b>

**1.5. Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años**

	Individuales(1)	Colectivos	Total
Enero-octubre 1988 . . . . .	752	2.883	3.635
Enero-octubre 1987 . . . . .	622	2.451	3.073
Enero-octubre 1986 . . . . .	1.107	5.175	6.282

**1.6. Personas privadas de libertad en el país que han sido encargadas reo por delitos de carácter terrorista**

	Número de privaciones de libertad	Procesados	Encargados reos acusados de delitos de carácter terrorista(2)
En el mes . . . . .	191	40	12
En el curso del año . . . . .	3.635	286	51

**2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)**

- 2.1. Casos denunciados en el mes . . . . . 63
- 2.2. Casos denunciados en el año . . . . . 529

(1) Incluye arrestos, arrestos en allanamientos a poblaciones, secuestros.  
(2) En estos casos se incluyen aquellos encargados reos por las disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Antiterrorista).

### 3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(3)

3.1. Casos denunciados en el mes .....	1
3.2. Casos denunciados en el año .....	51

### 4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(4)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte .....	2	5
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados) .....	29	177
Con resultado de daños en bienes materiales .....	1	26
<b>Total .....</b>	<b>32</b>	<b>208</b>

### 5. MUERTES VIOLENTAS(5)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas .....	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias .....	2	—	2	5	1	6
3. Asesinatos políticos de civiles opositores .....	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno .....	—	—	—	—	—	—
5. Informados en "enfrentamientos" (sólo civiles) .....	—	—	—	1	1	2
6. Miembros de FF.AA. y policiales .....	—	1	1	7	2	9
7. Otras muertes .....	—	2	2	7	3	10
<b>Total .....</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>7</b>	<b>27</b>

(3) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

(4) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

(5) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

### 5.1. Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos 3 años

	Muertes informadas en enfrentamiento			Muertes producto de violencias innecesarias			Otras muertes(6)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero-octubre 1988 . . . . .	1	1	2	5	1	6	14	5	19	20	7	27
Enero-octubre 1987 . . . . .	12	—	12	8	—	8	7	5	12	27	5	32
Enero-octubre 1986 . . . . .	10	3	13	16	5	21	18	3	21	44	11	5

### 5.2. Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente

Ocurridas en el mes . . . . .	1
Ocurridas en el curso del año . . . . .	10

### 6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

	Provincias	Santiago	Total
	211	471	682

### 7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

7.1. Decretadas en el mes . . . . .	—
7.2. Decretadas en el curso del año . . . . .	—

8. PROCESADOS EN CARCEL (atendidos por la Vicaría de la Solidaridad) . . . . . 295

9. CONDENADOS CUMPLIENDO CONDENA EN CARCEL SEGUN REGISTRO DE LA FUNDACION DE AYUDA SOCIAL DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC) . . . . . 104

(6) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

---

EXPOSICION  
DE HECHOS  
RELEVANTES  
OCURRIDOS  
EN EL MES

---



---

**EXPOSICION  
DE HECHOS  
RELEVANTES  
OCURRIDOS  
EN EL MES**

---

# I. Procesos instruidos por el fiscal militar Torres Silva.

## 1. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA INTERNACION ILEGAL DE ARMAS

Diversas novedades se produjeron durante el mes de octubre en la causa rol 1797-86 que tramita la Fiscalía Militar Ad-Hoc por el ingreso ilegal de armas al país, destacando entre ellas las nuevas detenciones y encaratorias de reo dictadas por el tribunal castrense. También resaltaron, como ya es tradicional en la actuación de esta Fiscalía, las declaraciones públicas referentes a elementos que guardan algún tipo de relación con los hechos investigados en estos procesos, aún cuando formalmente no constituyen el objeto mismo de la investigación. En este sentido, Torres Silva se pronunció sobre algunas declaraciones de presuntos voceros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) que anunciaban el término de la "tregua" durante el período del plebiscito indicando al respecto que la motivación de esta organización es la "lucha armada" y que no existían razones para pensar que eso fuera a cambiar, agregando que desde comienzos de este año se ha registrado una acción conjunta entre el FPMR y algunos sectores de la delincuencia, lo que hacía muy probable que ciertos hechos delictuales tuvieran realmente carácter de otro tipo. Aseguró el Juez instructor que el Frente utiliza una "táctica desinformativa" para crear desconcierto y conseguir sus objetivos; que cuenta con recursos en el interior y en el exterior del país y que la mayoría de los jefes de la organización, como también algunos "combatientes" que son reos en sus procesos, "han sido entrenados en escuelas de guerrillas en materias de inteligencia y contrainteligencia, información y desinformación, chequeo y contrachequeo, dialéc-

tica marxista, etc. La mayoría tiene curso de alto nivel y muchos de ellos dominan varios idiomas, son profesionales universitarios y expertos en tácticas desinformativas". Consultados sobre la factibilidad de que se produjesen nuevos ingresos clandestinos de armamentos, manifestó que ello era posible debido a la gran longitud fronteriza de Chile, "pero no en las (mismas) cantidades descubiertas en Carrizal".

Por otra parte, desde ámbitos políticos, y de derechos humanos continuaron expresándose opiniones desfavorables a la actuación de la Justicia Militar, destacando en este aspecto el criterio señalado por el Relator Especial de las Naciones Unidas para Chile, Fernando Volio Jiménez, quien señaló después de su cuarta visita al país (a raíz del plebiscito del 5 de octubre) que seguía pensando que "esa justicia y los procesos hipertrofiados que atiende el fiscal Torres son contrarios al debido proceso legal y, por tanto, se apartan o desvían de lo normal, en perjuicio de los derechos de los procesados y quienes los defienden".

### Ministro en Visita condena a gendarmes

El lunes 17 la ministro en visita Margarita Osnovikoff Pissarenco, quien —por designación de la Corte de Apelaciones de Valparaíso— instruye el proceso en contra de los funcionarios de gendarmería presuntamente implicados en la fuga de reos de la Cárcel de Valparaíso, ocurrida en el mes de agosto del año pasado, notificó a los afectados la sentencia de primera instancia, dictada después de catorce meses de investigación. El fallo condena a 300 días de presidio menor en su grado mínimo, remitidos condicionalmente y a la pena accesoria de sus-



pensión de cargo u oficio público por el mismo plazo, a los ocho funcionarios de Gendarmería que se encontraban declarados reos en el proceso, como autores del delito de evasión que sancionan los artículos 302 y 303 del Código Penal (caso en que la fuga se deba a "descuido culpable de los guardianes"). Los afectados por la resolución de la ministro sumariante son Manuel Nelson Vallejos Ulloa, comandante y ex alcaide del recinto de reclusión; los mayores, ex jefes de seguridad interna y externa, Jorge Muñoz Castillo y Mario Mendoza Barrios; los tenientes Patricio Gaete Muñoz, Víctor Moric Aliste y David Espinoza Ortega y los suboficiales Oscar Montoya Llanos y Héctor Gaete Santander quienes se encontraban sometidos a proceso y en régimen de libertad provisional bajo fianza desde noviembre del año pasado luego de un primer período de interrogatorios y de haber permanecido recluidos durante 41 días en forma preventiva.

Todas estas personas se encontraban en funciones la noche en que se produjo la evasión de los reos Sergio Buchmann, Marcial Moraga, Luis Muñoz y Gabriel Espinoza (los dos primeros se encontraban procesados en el "caso arsenales" y actualmente se hayan en rebeldía, en tanto que los dos últimos estaban acusados de otras infracciones a la Ley 17.798 sobre Control de Armas). Según informó la prensa, uno de los objetivos que perseguía el sumario instruido a raíz de estos hechos era de determinar la fecha exacta en que se verificó la fuga (el 12 o el 13 de agosto), pero no se conocieron mayores antecedentes al respecto. Cabe también mencionar que, paralelamente con el proceso llevado adelante por la justicia ordinaria, la Dirección Nacional de Gendarmería inició un sumario administrativo para determinar la responsabilidad que en estos hechos pudieran tener los supuestos implicados, concluyendo esta investigación con la petición de renuncia del ex alcaide Vallejos, del mayor Muñoz y con el traslado de los restantes funcionarios. Por otro lado, vale igualmente señalar que el mayor Muñoz fue ascendido a ese grado durante la instrucción del sumario de la ministro en visita.

Los abogados defensores de los funcionarios de Gendarmería, Fernando Mateluna y Oscar Suárez, indicaron que estudiarían el fallo y analizarían un posible recurso de casación, además de la correspondiente apelación. Agregó el abogado Mateluna que él había "sostenido siempre que el comandan-

te Vallejos y el mayor Muñoz son inocentes, por lo que considero que es un fallo desfavorable y la reacción de mis defendidos fue de sorpresa". Por su parte, el abogado Suárez resaltó el hecho que la fecha y hora de la fuga "no se logró precisar con exactitud, ni en sumario administrativo ni en la investigación realizada por la ministro en visita, por lo que la pena estaría en relación a una supuesta negligencia funcionaria por parte de los reos de la causa, que eventualmente podría haber facilitado la evasión"; añadió este profesional que, dentro de la penalidad aplicada, se consideraron dos atenuantes para los reos: Irreprochable conducta anterior y consignaciones de dinero que se pagaron para reparar el mal causado.

### Nuevas detenciones

El jueves 6, a las 17.30 horas aproximadamente, fueron detenidos en la vía pública de la ciudad de Temuco los jóvenes Franka Penélope Díaz Quitral, de 20 años de edad, y Wilfredo Ulises Rojas Soto, de 25, por agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI) que no se identificaron ni exhibieron la orden correspondiente. Ambos fueron llevados al Cuartel de Investigaciones de Temuco, donde el segundo de los nombrados recibió golpes y amenazas; en ese lugar se hizo presente personal del Obispado de esta ciudad, pudiendo constatar la efectividad del arresto en momentos en que los afectados eran examinados por un médico. Este mismo día fue allanado por agentes de la CNI el domicilio de Franka Díaz, deteniendo en este lugar a su madre, Hilda del Rosario Quitral Aguilera de 41 años de edad, quien también fue llevada al recinto de la policía civil en Temuco. Al día siguiente, fueron puestos a disposición de la Fiscalía Militar de Temuco, cuyo titular, Rodolfo Kaufhold; decidió enviarlos en calidad de incomunicados a la Cárcel Pública local. En favor de estas tres personas se interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones respectiva, el cual fue rechazado con posterioridad.

El viernes 7 la Secretaría de Prensa de la Intendencia de la IX Región entregó un comunicado oficial dando cuenta de las detenciones mencionadas y de la incautación de armas, explosivos y material subversivo a los afectados en el momento de practicarse la aprehensión. De acuerdo a la versión oficial, los jóvenes fueron sorprendidos con

dos fusiles M-16 que portaba Rojas en un saco de polietileno, en tanto que a Franka Díaz le fue retirado un bolso que contenía 360 balas y tres cargadores para el mismo tipo de arma. Agrega el comunicado que "posteriormente la CNI procedió con orden de investigar número 736 de la Fiscalía Militar a allanar la casa habitación de la sujeto Díaz Quitral, ubicada en el kilómetro 15 camino a Imperial, sector de Botrolhue, donde en el interior del dormitorio fueron encontrados los siguientes elementos: 8 fusiles M-16, 7 cargadores para M-16, 500 cartuchos calibre 5.56, 24 estopines con sus respectivos protectores y cables"; como ya se dijo, en este lugar fue aprehendida la madre de Díaz Quitral, quien fue calificada de "ayudista" del FPMR, a la vez que los dos jóvenes se les imputó formar parte de una célula de esta misma organización. Termina la nota de prensa emitida por la Inteligencia Regional señalando que "los efectivos de la CNI continúan desarrollando diversas acciones de inteligencia en Temuco y otros lugares de la zona, con el objeto de determinar las ramificaciones de esta estructura del Frente 'Terrorista' Manuel Rodríguez", añadiendo que "la comunidad regional puede estar segura de que la autoridad y las Fuerzas de Orden y Seguridad continuarán velando sin descanso por la tranquilidad de la ciudadanía".

Según versiones entregadas por algunos medios de prensa, al momento de verificarse el arresto de los dos jóvenes, los agentes habrían vaciado el saco plástico y el bolso de la mujer en la calle, frente al público que esperaba locomoción, sin embargo, luego, en el Cuartel de Investigaciones, no se permitió el acceso de los reporteros gráficos para captar a los detenidos y armas supuestamente encontradas en su poder, salvo a los periodistas de Televisión Regional (dependiente de Televisión Nacional, canal estatal controlado por el Gobierno); en vista de esta discriminación informativa, los representantes de los otros medios optaron por abandonar el recinto de la Policía Civil.

Por otra parte, el Domingo 9 en la ciudad de Valdivia, efectivos de la CNI y de Carabineros que no se identificaron ni tampoco intimaron la orden correspondiente, procedieron a allanar y detener en su domicilio a Sandra Ranz Velásquez, de 20 años de edad, estudiante de tercer año de la carrera de Antropología en la Universidad Austral de Chile. Según se informó, el

arresto de la joven se habría originado por el hallazgo en el domicilio de Wilfredo Rojas Soto de una fotografía en la que ella aparecía, lo que habría llevado a la Fiscalía Militar de Valdivia a sindicarla como "ayudista" del FPMR y a ordenar su aprehensión en los términos descritos. La afectada fue trasladada al Cuartel de Investigaciones de Valdivia y puesta a disposición de la Fiscalía Militar para ser interrogada por su titular, Arturo Ruiz, al día siguiente y tras prestar declaración ante este juez castrense, fue enviada en régimen de incomunicación al Centro de Detención Preventiva de esta ciudad. En favor de la estudiante se presentó un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Valdivia, el que tampoco fue acogido. El Miércoles 12 Sandra Ranz fue trasladada a Temuco y puesta a disposición del fiscal militar Rodolfo Kaufhold quien, luego de interrogarla, la encargó reo por su presunta infracción a la Ley 17.798 sobre Control de Armas (artículo 8º, que previene y sanciona la figura conocida como "ayudista de grupo armado de combate"), prolongando su incomunicación y enviándola al Centro de Orientación Femenina de Temuco. Durante el período que duró su detención la joven fue torturada; además, el sólo hecho de su arresto provocó diversas reacciones de protesta en contra de la medida y de solidaridad activa con la afectada, de parte de sus compañeros de universidad, del Colegio de Antropólogos, de organizaciones juveniles argentinas de Neuquén, etc., todas reclamando la inmediata libertad de la estudiante.

Por su parte, las tres personas detenidas el 6 de octubre en Temuco fueron sometidas a proceso junto a la anterior el día jueves 13, también por su supuesta infracción a la Ley de Control de Armas, permaneciendo las mujeres recluidas en el Centro de Orientación Femenina y el varón en la Cárcel Pública de Valdivia.

También en relación a estos hechos, el sábado 15 fuerzas especiales de Carabineros realizaron un allanamiento y búsqueda de armas en las dependencias del Instituto Profesional de Valdivia, sin obtener resultados positivos. Igualmente, en Curicó se informó de diversos allanamientos efectuados por personal de Carabineros y de la Policía Civil durante estos días; según dio a conocer la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de esa provincia, Carmen Vial, estas acciones han afectado a una serie de personas, entre ellas la profe-



sora de Historia y miembro de Amnistía Internacional, Betzabé Zapata Orellana.

### Traslado de reos

Los cuatro reos fueron trasladados desde Temuco a Santiago el martes 18 para comparecer ante la Fiscalía Militar ad-hoc, por la responsabilidad que pudiera haberles en el "caso arsenales". Durante su estadía en Santiago les fue renovado el régimen de incomunicación, lo que motivó la interposición de un recurso de amparo ante la Corte Marcial alegando de esta arbitraria y prolongada situación, lo que no fue acogido por el tribunal de alzada castrense. Después de sucesivas declaraciones ante el fiscal Torres, los afectados quedaron en libertad incondicional en la causa 1797-86, siendo remitidos a fines de este mes a la Cárcel de Temuco donde continúan su proceso por presunta infracción a la Ley 17.798, encontrándose actualmente en libre plática.

### Resoluciones judiciales

El viernes 14, en fallo dividido de tres votos contra dos, la Corte Marcial rechazó un recurso de queja que había sido deducido en contra del fiscal Torres por la defensa de Nelly Gómez Rogers, reo presa en el "caso arsenales" por supuesta infracción al artículo 8º de la Ley de Control de Armas. La afectada es hermana de Mauricio Gómez Rogers, quien se habría desempeñado como tripulante de una de las embarcaciones utilizadas en la internación de armas en la zona norte del país y que también se encuentra declarado reo en este proceso. El tribunal de alzada castrense adoptó su decisión después de recibir los alegatos de las partes; por la defensa, la abogada María Pía Artigas planteó que debía concederse la libertad provisional a su representada, por cuanto ésta se había limitado a arrendar una casa de su propiedad en La Herradura (Coquimbo) a personas que, con posterioridad, fueron acusadas de participar directamente en la internación de armas y, en este sentido, debe tenerse presente que la reo estableció "solamente una relación comercial" con los verdaderamente implicados en el proceso. La defensa también pidió que la mujer fuera sometida a exámenes psiquiátricos y que se tomara declaración a los gendarmes que la custodian, porque se encuentra sufriendo "una crisis debido al encarcelamiento, agravado por el

abierto rechazo de las demás reos". Por su parte, el abogado Sergio Vergara —en representación del Ministerio del Interior— fundamentó su alegato en la norma del Código de Procedimiento Penal que establece que la libertad provisional deberá negarse cuando el reo "constituye un peligro para la sociedad, y las personas acusadas de 'ayudistas' sí lo son". La resolución que rechazó el recurso de queja contó con el voto de los ministros Joaquín Erlbaum, Ximena Márquez y Adolfo Celedón, en contra de la opinión de los ministros civiles Enrique Paillás y Luis Correa, quienes estuvieron por acoger la presentación y revocar la resolución adoptada por el fiscal militar ad-hoc. Anteriormente, en el mes de julio la Corte Suprema había confirmado el rechazo de otra petición de libertad bajo fianza para la afectada (ver seguimiento de este proceso en Informe Mensual, Julio 1988).

Por otro lado, durante la segunda quincena de octubre recayó una nueva encargatoria de reo sobre Manuel Jesús Rubio Bravo, reo preso en el "caso arsenales" por presunta infracción a los artículos 8 y 13 de la Ley 17.798, actualmente recluso en la ex Penitenciaría de Santiago. El nuevo auto de procesamiento fue dictado por la magistrado titular del Tercer Juzgado del Crimen de San Miguel, en la causa que investiga el asalto a una fábrica de cecinas de la comuna de San Miguel, ocurrido en octubre de 1987 y en el cual, supuestamente, tendría algún tipo de responsabilidad el afectado. Rubio Bravo se halla sometido a proceso en la causa rol 1797-86 desde el 4 de junio y, al respecto, cabe mencionar que tanto a él como a Verónica Moreno González, Jessica Briones Ríos y Mario Vega Varas les fue rechazada a fines de septiembre una solicitud de libertad provisional, por estimar el fiscal Torres que los reos constituyen un peligro para la sociedad y que, en el caso de Rubio, su prisión preventiva es "estrictamente necesaria para las investigaciones del sumario" (artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, letras "a" y "c").

Por último, el lunes 17 Roberto Arraño Laborde fue encargado reo por presunta infracción al artículo 8º de la Ley de Control de Armas y remitido al 2º Juzgado del Crimen del Departamento "Presidente Aguirre Cerda", en la causa rol 48.257-1. El reo se encuentra actualmente aislado en la Cárcel de San Miguel.



## Nuevas encargatorias de reo en rebeldía

El 30 de octubre el fiscal Torres dictó dos nuevos autos de reo que afectan a dos de los chilenos que se encuentran sometidos a prisión preventiva en Argentina, luego de su detención ocurrida el 17 de julio en la localidad de Escobar, al norte de Buenos Aires. La resolución somete a proceso en el "caso arsenales", en rebeldía, a Héctor Luis Palma Núñez como supuesto infractor del artículo 8º de la Ley de Control de Armas, y a Rolando Amador Escobar Ibáñez en el "caso secuestro" (sobre la situación anterior de estas personas ver informes mensuales de julio y agosto, "caso arsenales" y "caso secuestro" respectivamente). Según informaciones difundidas por los medios de comunicación, el juez castrense adoptó la decisión de procesar a Palma Núñez después de estudiar una serie de peritajes efectuados a las goletas "Chompalhue" y "Astrid Sue", embarcaciones que habrían sido utilizadas en la tarea de ingreso ilegal de armas; se dijo también que, para dictar esta resolución, se habrían considerado declaraciones de otros reos en la causa tales como Claudio Molina Donoso, José Delgado Zapata, Erasmo Mayorinca Chávez y Mario Hayes Olivares, entre otros.

Según se informó, la resolución del fiscal Torres constituye el paso previo a la presentación de las respectivas solicitudes de extradición, las que se concretarían en un breve plazo.

## 2. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA ATENTADO A COMITIVA DEL GENERAL PINOCHET

En el mes de octubre la causa rol 1919-86 que tramita la Fiscalía Militar ad-hoc por el atentado a la comitiva del general Pinochet, consignó la realización de diversas diligencias por parte de los abogados defensores de algunos de los reos, así como la iniciación de una nueva etapa por parte del juez instructor en que éste dijo estar abocado a la "búsqueda de los autores intelectuales del atentado".

En relación a esto último, Torres Silva, dijo que a dos años de ocurrido el atentado y la internación ilegal de armas en la zona Norte del país, había llegado "el momento de determinar la responsabilidad de quienes incitaron a la comisión de ambas acciones" y que, para ello, estaba analizando materias

tales como el encuentro sobre temas económicos realizado en La Habana en 1985; supuestos testimonios del ex diputado por el Partido Comunista Luis Guastavino, sobre el Frente Patriótico Manuel Rodríguez; declaraciones del ex senador de la misma colectividad, Volodia Teitelboim, formuladas a Radio Moscú; y otras de Andrés Pascal Allende. Según el juez castrense, los autores materiales de ambos hechos están —en su mayoría— detenidos o debidamente identificados, pero no obstante ello, "la responsabilidad penal no se agota aquí, va mucho más allá, apunta a aquellos que indujeron e incitaron a perpetrar estas dos acciones de gran envergadura", agregando que en las últimas semanas han llegado a su poder nuevos antecedentes relacionados con estos casos. Siguiendo a la Comisión Redactora del Código Penal, planteó el fiscal ad-hoc que el autor mediato es el sujeto que logra que otro lleve a la práctica una acción delictiva por haberlo influido directamente y que "esta forma de autoría es reconocida universalmente y recoge legislativamente lo que en doctrina se denomina 'el autor detrás del autor'"; por lo tanto, añadió, "se llama 'autor intelectual' a quien, a través de la fuerza de sus pensamientos, ideas o posición filosófica ante la vida induce a cometer hechos que en sí son constitutivos de delitos". En este sentido, citó el fiscal Torres, se pronuncia el profesor de Derecho Penal, Alfredo Etcheberry, quien "sostiene que la inducción significa hacer nacer en otro la resolución de ejecutar el hecho". Agregó que nuestro Derecho Penal positivo, en una serie de normas legales ha reconocido y elevado la inducción a tipos penales autónomos, a diferencia de lo que ocurre en la doctrina penal con la simple inducción, en la cual ésta es penada sólo cuando el hecho inducido a cometer se ha producido", de tal forma que nuestra legislación "no requiere que el hecho se ejecute para que la inducción sea sancionada. Esto ocurre normalmente en materias que dicen relación con la defensa del Estado", citando al efecto artículos de la Ley de Seguridad del Estado referidos a la incitación o inducción a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia, etc. En este mismo sentido, dijo que el Código Penal, el de Justicia Militar y otros textos legales contienen la penalidad de la inducción cuando ésta tiene como objetivo afectar al Estado; también dio como ejemplo de lo expuesto el artículo 8º de la Constitución y el proceso ante

el Tribunal Constitucional en contra del dirigente socialista Clodomiro Almeyda.

#### **Citación a declarar**

En relación a la nueva dirección que adoptarían las investigaciones a su cargo, el fiscal militar ad-hoc señaló que se encontraba estudiando lo sucedido en el encuentro económico de La Habana, al que "concurrieron más de 80 chilenos" y "hay videos en los cuales aparecen, junto a personajes democráticos, personajes como Pascal Allende que abiertamente no tienen esa característica. Debemos considerar que en diciembre de 1986 se intenta producir el primer desembarco masivo de armas; ocurre que la Conferencia es en Cuba y las armas internadas por Carrizal Bajo vienen precisamente en barcos cubanos", lo que "puede ser una mera coincidencia pero el tribunal está obligado a investigar, a fin de determinar si esa es una simple coincidencia o hay algo más concreto". Preguntado si citaría a declarar en sus procesos a los que asistieron a La Habana, el magistrado castrense indicó que "no forzosamente". A fines de octubre diversos medios de comunicación consignaron nuevas declaraciones de Torres Silva, dando a conocer que el ex diputado Luis Guastavino Córdova habría sido citado a declarar en el "caso atentado" y que el miércoles 26 se habría despachado la orden correspondiente a la Policía de Investigaciones bajo apercibimiento de arresto. Según había expresado anteriormente el juez instructor, la citación tendría por objeto determinar la presunta responsabilidad del dirigente comunista como autor intelectual del atentado, en base a la figura del "autor mediato o inductor" que, en este caso concreto, podría tipificarse en una entrevista concedida por el político a un escritor argentino autor del libro "Chile Sublevado", en la que éste llamaría "a la subversión, al manejo y al control de la utilización de las armas". Según se informó, la citación apuntaría a establecer la efectividad de estas declaraciones y si los afectados las reconocen como suyas. En definitiva, Guastavino no compareció ante el tribunal ad-hoc.

#### **Recurso de queja en contra de ministros de Corte PAC que rechazaron incidente de incompetencia por inhibitoria**

El 30 de septiembre el abogado defensor del reo preso Víctor Díaz Caro, presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema (rol

8574 de ese tribunal), en contra de los ministros de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones "Presidente Aguirre Cerda", José Benquis Camhi, Humberto Espejo Zúñiga y el abogado integrante Sergio Urrejola Rozas, por haber dictado con falta la resolución de fecha 26 de septiembre que confirmó la sentencia de primera instancia, rechazándose de esta forma la solicitud de incompetencia por inhibitoria y provocando un "gravamen irreparable" para los derechos de la parte incidentista.

Explica el recurrente que su parte promovió el incidente de competencia (rol 1-I-88) basado en que los hechos investigados en el "caso atentado", "no encuadran dentro de la Ley 18.314 sino dentro de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, pues el móvil acreditado en el proceso fue de carácter político y no terrorista, habida consideración del concepto jurídico de terrorismo, que no está definido en la Ley 18.314, pero que los autores estiman que es toda acción cuyo móvil es provocar terror en la población. Los hechos, de público conocimiento, perpetrados por un grupo armado organizado, consistieron en eliminar al jefe de Estado para provocar el alzamiento de la población y la caída del gobierno". La otra materia discutida en el incidente "es que de todas maneras, aún cuando se estimara que los hechos encuadran dentro de la Ley 18.314, conforme a su artículo 10 que se remite a las reglas generales de procedimiento y existiendo requerimiento del Ministerio del Interior denunciando los hechos, corresponde a un ministro de Corte, pues el atentado se cometió como hecho principal en contra del Presidente de la República". Al respecto, se agrega que de acuerdo al artículo 50 Nros. 1 y 2 del Código Orgánico de Tribunales prevalece un ministro de corte, sea por la Ley 12.927, sea por la Ley 18.314, porque el artículo 50 del COT "tiene rango de Ley Orgánica Constitucional conforme a los artículos 74 y disposición 5ta. transitoria de la Constitución Política de 1980", de manera que "no puede ser modificado o derogado expresa o tácitamente por una ley posterior como es el caso de la Ley 18.342 de septiembre de 1984, que modificó el artículo 5º del Código de Justicia Militar ampliando la competencia de la Justicia Militar cuando el afectado por conductas terroristas fuere miembro de las Fuerzas Armadas, pues esta Ley 18.342 fue tramitada como ley común y no como ley orgánica constitucional. Además, el fuero presiden-

cial prevalece sobre el fuero militar".

Afirma el recurrente que la sentencia de primera instancia rechazó la petición, porque no correspondería "revisar a través de un incidente de incompetencia por inhibitoria la calificación jurídica del delito" hecha en el auto de procesamiento y porque la Ley 18.342 sería "de igual jerarquía que el artículo 50 Nro. 2 del COT". Por su parte, la resolución recurrida que confirmó dicha sentencia modificó los considerandos para establecer que la solicitud de incompetencia se rechazaba solamente porque, en el caso de autos, no hubo requerimiento expreso por la Ley 12.927, pero "omitió pronunciarse sobre el otro argumento discutido en el incidente, esto es, la jerarquía del artículo 50 Nro. 2 del COT como ley orgánica constitucional, en relación a la simple Ley 18.342".

Según el quejoso, "el único fundamento en que se basó la resolución recurrida fue dictado con falta, pues es un antecedente no discutido en autos que existió requerimiento por parte del Ministerio del Interior denunciando los hechos, y mi parte alega que la calificación jurídica del delito o de los hechos corresponde al juez competente". Además de esto, señala el escrito, la resolución recurrida omitió pronunciarse sobre el problema mencionado, por lo que se solicita acoger el presente recurso de queja, revocar la resolución recurrida y dejar sin efecto las sentencias de primera instancia, acogiendo la solicitud de incompetencia por inhibitoria y declarando que es competente para seguir conociendo de la causa rol 1919-86 el ministro de la Corte PAC, Jorge Medina.

#### **Informe de los recurridos y desenlace**

La Corte Suprema recibió a tramitación el recurso y solicitó informe a los ministros recurridos, el que fue evacuado indicando en lo sustantivo que "a juicio de los informantes, para que un Ministro de Corte de Apelaciones tenga competencia para conocer de las figuras que describe la Ley 12.927, las autoridades que indica el artículo 26 de esa ley deben denunciar o requerir en forma expresa, específica y determinada por alguno o algunos de los delitos contra la Seguridad del Estado, ya que a esas autoridades, con exclusión de otras personas, la ley ha entregado la propiedad de las acciones que de ellos emanan".

El 8 de noviembre, por unanimidad, la

Cuarta Sala de la Corte Suprema declaró sin lugar el recurso de queja por no existir falta o abuso.

#### **Desistimiento**

Algunos días después de conocerse el desenlace del recurso de queja la defensa de Díaz Caro se desistió del recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad planteado a comienzos de julio ante la Corte Suprema, para que se declarara inaplicable el artículo 1 N° 1 de la Ley 18.342 en el "caso atentado" y en el incidente de incompetencia por inhibitorias. Según explicó el profesional, la medida de desistimiento se adoptó "a fin de evitar la declaración de inadmisibilidad (del recurso) por no existir gestión pendiente, pues recientemente la Cuarta Sala de la Corte Suprema falló la última gestión de recurso de queja en el incidente de incompetencia por inhibitoria en que recae este recurso (de inaplicabilidad), no obstante que mi parte solicitó varias veces la suspensión del procedimiento". Sin perjuicio de lo anterior, concluyó el letrado, "mi parte volverá a plantear en un futuro próximo un nuevo recurso sobre esta misma materia, dada la importancia de la misma y la importancia de que la Corte Suprema se pronuncie alguna vez sobre la cuestión de inconstitucionalidad de la Ley 18.342, que extendió la competencia de la justicia militar para juzgar a civiles no militares inculpados".

#### **Conocimiento del sumario**

El lunes 10 los abogados defensores de los reos presos Juan Moreno Avila, Víctor Díaz Caro, Jorge Angulo González, Lenin Peralta Véliz, Vasily Carrillo Nova, Pedro Marín Hernández, Lautaro Cruz Sandoval, Arnaldo Arenas Bejas y Mauricio Arenas Bejas presentaron ante la Fiscalía Militar ad-hoc una solicitud de conocimiento del sumario de la causa rol 1919-86 y de sus cuadernos anexos, basándose en la "apreciación generalizada de que la investigación en las cuatro causas que el juez instructor conduce está agotada", lo que se debe a que "ha contado con todo el apoyo del aparato del Estado" para realizar su labor "y que las medidas adoptadas han dado resultados concretos".

Se plantea en el escrito que la creación de una Fiscalía Militar ad-hoc (que a la fecha de ocurrir el atentado ya se encontra-



ba sustanciando el proceso por el asalto a la Panadería Lautaro y el "caso arsenales"), así como la decisión del Juez Militar de Santiago de radicar en ella la competencia para conocer del atentado a la comitiva del general Pinochet, basándose en el argumento de que "los hechos tenían carácter nacional y que existía una estrecha relación entre los elementos participantes en estas tres causas", puso "de relieve la intención de la autoridad de dotar al tribunal investigador de las mejores condiciones materiales y mecanismos jurídicos para encausar la pesquisa con la máxima celeridad y eficacia". Continúa expresando que poco tiempo después de los hechos, el propio fiscal ad-hoc declaró a la prensa que se encontraban "plenamente identificadas todas las personas que, directa o indirectamente, habían participado en el atentado" (diario La Tercera de 27 de octubre de 1986) lo que, unido a la eficaz acción de los organismos policiales y de seguridad, permitió detener rápidamente a los primeros inculcados. En relación a estos, se dijo a través de la prensa que el artículo 24 transitorio de la Constitución, que facultaba para detener administrativamente a personas sospechosas hasta por veinte días, permitió efectuar largos y profundos interrogatorios a los detenidos (La Tercera de 26 de octubre del mismo año), los que —a juicio de los solicitantes— fueron innecesarios "porque los propios detenidos reivindicaron la acción como legítima y carente de antijuridicidad, reconocimiento que del punto de vista del avance del proceso debió facilitar su prosecución". No obstante ello —se agrega— el tribunal "recurrió a incomunicaciones sucesivas como forma de asegurar el éxito de las actuaciones pendientes", las que "debían ejecutarse con la mayor celeridad posible".

Por otra parte, prosiguen los abogados defensores, "esta Fiscalía ha contado con el más importante apoyo de los demás organismos del Estado, incluidos los propios tribunales del fuero civil o militar, que ponen a su disposición reos o detenidos de otros procesos, informaciones o bien permiten al fiscal trasladarse y constituirse en cualquier punto del país, con independencia del territorio jurisdiccional del II Juzgado Militar". En cuanto a la constitución de una Fiscalía Militar ad-hoc para sustanciar estos procesos, estiman los peticionarios que ella es "tal vez la medida más importante que se haya adoptado para dar eficacia y celeridad a la investigación

sumarial", puesto que este tribunal sólo tiene a su cargo "cuatro causas y algo más de 150 reos"; asimismo, "dispone de personal altamente eficiente y cuenta con medios modernos de computación para procesar información", teniendo por tarea "dirigir todo el esfuerzo investigativo en contra del Frente Patriótico Manuel Rodríguez". Añade la presentación que, "comparativamente 150 reos en cuatro causas es una insignificancia frente a la agobiadora carga que pesa sobre las otras Fiscalías Militares" que, según declaraciones del Fiscal General Militar, Enrique Ibarra Chamorro, llevan más de dos mil causas cada una (diario La Segunda de fecha 15 de agosto de 1988).

Respecto al problema de la prensa, exponen los defensores que "se ha dejado filtrar a la opinión pública, con tolerancia de las autoridades administrativas y judiciales, importantes contenidos de la labor investigativa", lo que ha redundado en la violación del secreto del sumario "en perjuicio de los reos", ya que al publicar piezas de las pesquisas los medios de comunicación han estado "juzgando y condenando moralmente a los inculcados". Pero —se acota— esta situación ha permitido "demostrar que las actuaciones judiciales secretas constituyen un anacronismo jurídico, propio de la justicia medieval inquisitorial", precisando en seguida que "hoy en día el proceso democrático se asocia estrechamente al principio de publicidad de las actuaciones judiciales".

Los elementos hasta aquí reseñados permiten afirmar que "ha llegado el momento de hacer público el proceso en todas sus partes, sin restricción alguna, a fin de que las personas que se encuentran declaradas reo en virtud de una resolución meramente provisional, puedan también allegar a la investigación antecedentes que las favorecen, atenúan o extinguen su responsabilidad penal, lo que al tenor del artículo 109 del Código de Procedimiento Penal también debe ser investigado por el juez con el mismo celo con que obró en lo que les era desfavorable. Se faltaría a la equidad y a la justicia si la defensa sólo tuviera acceso al expediente una vez finalizada la investigación sumarial, porque sería imposible contestar una acusación fundada en algo más de 34 tomos y más de doce mil fojas y otros tantos cuadernos anexos, dentro de un lapso fatal de 15 días".

En suma, concluye la presentación, "frente a una investigación sumarial acelerada, reconocida como exitosa y eficaz,

habiéndose cumplido a cabalidad los objetivos de la misma; atendido el alto volumen de información obtenida, sólo posible de procesar adecuadamente con apoyo computacional; los públicos anuncios de su inminente cierre procesal y los graves inconvenientes que representa para un proceso democrático la existencia de un juicio penal inquisitorio, secreto e inacabable en el tiempo, se hace forzoso disponer en favor de nuestros procesados y del éxito de esta defensa, el libre acceso a los antecedentes del sumario y todos sus cuadernos anexos".

#### Tramitación: Rechazo, apelación y queja

Al día siguiente de presentada la solicitud de conocimiento del sumario el fiscal militar ad-hoc la declaró sin lugar, resolución que fue inmediatamente apelada por los abogados defensores, con fecha 14 de octubre. La apelación también fue rechazada y el martes 18 el abogado defensor de los hermanos Arnaldo y Mauricio Arenas Bejas recurrió de queja (rol 1726-88 de la Corte Marcial) en contra del magistrado castrense, por haber dictado con falta o abuso la resolución que negó el conocimiento del sumario.

En el escrito de queja se reiteran los argumentos expuestos para pedir el conocimiento del sumario, haciendo hincapié en el problema de la publicidad respecto al proceso y señalando al respecto que el Ministerio del Interior sí dispone del conocimiento del sumario, "e incluso reportajes periodísticos acusan la primicia de haber tenido acceso al expediente bajo secreto". Se cita como ejemplo de lo dicho la información publicada por el diario "Las Últimas Noticias" el 7 de septiembre de este año, que en su página 16 reseña textualmente: "Exclusivo: Mauricio Arenas dijo en el tribunal que..." Y más adelante agrega: "Así lo admitió Mauricio Favio Arenas Bejas, alias 'Joaquín', jefe de uno de los tres comandos del FPMP, en sus declaraciones ante el fiscal militar ad-hoc, Fernando Torres. **Su confesión, conocida en exclusiva por nuestro diario, deja una completa visión de...**" Con anterioridad, continúa el quejoso, "la periodista de El Mercurio, Jenny del Río, había efectuado un amplio reportaje sobre las 'casas de seguridad' y cuya información manifestó haberla obtenido del expediente". Finalmente, se hace presente que "el recurrente

interés de los medios periodísticos de informar sobre el proceso del 'atentado' revela el interés público por conocer la verdad de los hechos investigados en el proceso" y, por lo tanto, se pide acoger el recurso de queja y revocar la resolución que negó el acceso al sumario, disponiendo la publicidad del mismo en favor de los reos parte de este recurso.

El 24 de noviembre, en fallo dividido, la Corte Marcial declaró sin lugar la queja, "contra el voto del ministro Paillás, quien estuvo por acoger el recurso y conceder el conocimiento del sumario a los peticionarios". Se previene en la sentencia que "el mismo ministro fue de parecer de disponer que se deje sin efecto, procediendo de oficio, la resolución por la cual el fiscal instructor ordenó la acumulación del proceso N° 1767-88 que sustentaba la Fiscalía Militar de Curicó, al proceso N° 1919-86 que se lleva en la Fiscalía Militar ad-hoc de Santiago". Cabe señalar aquí que la causa rol 1767-88 se refiere al asalto al retén de carabineros de la localidad de Los Queñes (ver capítulo Privación de Libertad: Arrestos en Provincias; Curicó-Los Queñes; en este Informe Mensual), hecho en el cual se sindicó como una de las cabecillas del grupo armado autor del asalto a Cecilia Magni Camino, quien fue encontrada muerta y por lo tanto, no podía considerarse parte del proceso seguido por la Fiscalía Militar de Curicó. En este sentido se pronunció el presidente del máximo tribunal castrense, Enrique Paillás, al dejar constancia en el fallo en comentario que "no hay motivo legal para hacer esta acumulación" de procesos, "pues el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales (que indica que el culpable de diversos delitos será juzgado por todos ellos en un sólo proceso, para lo cual se acumularán las causas...) no es aplicable en la materia ya que la inculpada Cecilia Magni, que había sido declarada reo en el proceso de Santiago, ha fallecido y, en consecuencia, no es actualmente procesada y mal puede entonces acumularse ambos procesos ya que no existe ese vínculo de conexión".

El 31 de noviembre el abogado defensor de los hermanos Arenas Bejas apeló, para ante la Corte Suprema, de la resolución dictada por la Corte Marcial que rechazó el recurso de queja deducido en contra del fiscal Torres. En la apelación, el recurrente pone énfasis en que el tribunal de alzada castrense "debió ponderar los estrictos límites en que debe desenvolverse la com-



petencia excepcional del fiscal instructor que lleva la causa y que, por tratarse de una Fiscalía ad-hoc, debe sujetarse ante todo a un cometido funcional encomendado por el Juez Militar, fundado en necesidades del Servicio como señala el artículo 29 del Código de Justicia Militar ('...el Juez podrá también designar Fiscales ad-hoc cuando las necesidades del servicio lo requieran, ya sea para tramitar una causa o para efectuar una diligencia determinada') y por ende, al objeto procesal concreto en virtud del cual su competencia emana".

Se añade en la apelación que "es sabido públicamente que la competencia de esta Fiscalía se ha ido extendiendo a otros procesos y a otros delitos, con el manifiesto y anunciado propósito de investigar todas las relaciones jurídico-procesales que derivan de la existencia del FPMR, de donde deriva la lógica conclusión que la causa rol 1919-86, originalmente ordenada instruir para conocer del atentado contra el Jefe de Estado, ha derivado en un procesamiento indefinido e ilimitado del FPMR. De este modo, cada nuevo delito atribuido a esta organización y cada nuevo implicado es traído a esta causa, lo que origina a su vez múltiples y sucesivas conexiones procesales, tejiéndose un proceso sin fin, con el cual se ha ido obteniendo un resultado absurdo y deplorable para la imagen de la Justicia", lo que se ha traducido fundamentalmente en dos cosas: 1º Que el delito en contra del Jefe de Estado ha sido desvirtuado, con gran pérdida de legitimidad para procesar, acusar y condenar; y 2º, que los procesados por delitos terroristas, además de carecer del derecho de pedir su libertad provisional, no pueden instar "por el reconocimiento de su inocencia o de cualquier causal de extinción de responsabilidad penal, por falta de conocimiento de las piezas de cargo.

De este modo, continúa el escrito, "el largo secreto del sumario se ha hecho abusivo, en claro contraste con las normas del procedimiento penal, ya militar u ordinario, que garantizan a las partes un pronto acceso a las piezas del sumario; y también, en manifiesta contraposición con la licencia de que gozan los medios periodísticos para publicar piezas del proceso..." De aquí, se agrega, que esta defensa "valora" el voto disidente del ministro civil de la corte Marcial, "por el profundo significado de justicia que contiene su decisión".

La resolución de esta apelación se encuentra pendiente ante la Corte Suprema.

### **En proceso por aplicación de torturas a reo del "caso atentado", Jueza del Crimen encarga reo a seis funcionarios de Investigaciones**

Durante el mes de septiembre se efectuaron una serie de careos entre el reo preso en el "caso atentado" Vasily Guillermo Carrillo Nova, y los funcionarios de la Policía de Investigaciones que participaron en su arresto a fines del año 1986. Las diligencias, ordenadas por la magistrado titular del 3er. Juzgado del Crimen de Santiago, Dobra Luksic Nadal, se encuadran dentro de la causa rol 147.825-H que sustancia este tribunal, en donde se investigan los apremios ilegítimos a que fue sometido el afectado mientras estuvo detenido, hechos por los cuales éste se querelló en contra de quienes resultaren responsables.

El miércoles 19, como resultado de las diligencias realizadas y teniendo presente el mérito de la querrela, las declaraciones del querellante, el informe médico legal en que se acreditan las lesiones sufridas por éste, documentos acompañados y la declaración de Marcial Crisóstomo Moraga Contreras (también reo en la causa 1919-86, fugado desde la Cárcel de Valparaíso el año pasado), el tribunal resolvió que "se encuentra legalmente acreditada en autos la existencia del delito de apremios ilegítimos causando lesiones en la persona de Vasily Carrillo, cometidos entre el 11 y el 14 de noviembre de 1987". De los antecedentes mencionados, se añade, "se desprenden cargos fundados de culpabilidad" en contra de los funcionarios de Investigaciones Luis Herrera Araya, Pedro Riveros Aedo, Eugenio Manuel Maire González, Eduardo Molina Baldecchi, Nelson Roberto Cortés Gutiérrez y Marco Antonio Ramírez Benavides, "para estimarlos como autores del delito citado precedentemente", razón por la cual se declara que se les encarga reo y se les somete a proceso, despachándose orden de aprehensión en su contra bajo apercibimiento de rebeldía, oficiando para estos efectos al Prefecto de Investigaciones de esta ciudad.

### **Comunicado público**

Como reacción a esta encargatoria de reo, el viernes 21 el Departamento de Relaciones Públicas de la Policía de Investigaciones entregó un comunicado público" a la comunidad nacional", en que expresa lo siguiente:

1. "Frecuentemente los Oficiales Policiales, en cumplimiento de las misiones que el ordenamiento jurídico impone a la institución, detienen a delincuentes con el objeto de salvaguardar la seguridad de la población que se ve amenazada por el hampa. Sin embargo, esta labor en beneficio de la sociedad se resiente por la habitualidad con que son presentados ante los Tribunales, de Justicia, requerimientos en contra de los Oficiales Policiales, acusándolos de apremios ilegítimos".

2. "Las presentaciones hechas ante los tribunales por los delincuentes, son patrocinadas por profesionales o instituciones de solidaridad que tienden a buscar la inacción policial para aumentar la delincuencia y, por ende, dejar indefensa a la ciudadanía".

3. "No obstante el riesgo de verse enfrentados a acusaciones tendenciosas y persistentes ante los tribunales de Justicia, los oficiales de esta institución continuarán efectuando la labor que la ley les encomienda, sin importar las consecuencias que el cumplimiento de su deber les imponga, convencidos que su misión fundamental es cautelar la honra y bienestar de la sociedad".

#### **Corte de Apelaciones revoca encargatoria de reo**

Además de formular esta declaración pública en descargo de la conducta de sus funcionarios, los abogados encargados de la defensa por Investigaciones apelaron de la resolución que sometió a proceso a estos agentes. El 7 de noviembre la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones decidió revocar la resolución, "teniendo presente que los antecedentes hasta ahora reunidos no constituyen elementos de convicción legalmente suficientes para dar por establecida la exigencia contemplada en el número 2º del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal" (que señala que el juez declarará reo al inculpado, si de los antecedentes resultara que aparecen "a lo menos presunciones fundadas de que el inculpado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor"). La resolución fue pronunciada por el ministro Alberto Novoa Frías y los abogados integrantes Julio Salas Romo y Sergio Guzmán Reyes.

#### **Recurso de queja**

El 11 de noviembre la parte querellante recurrió de queja ante la Corte Suprema, en contra de los ministros de la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones que revocaron la encargatoria de reo mencionada, cometiendo en esto "faltas y abusos graves".

Expresa la recurrente que concluir (como lo hacen los ministros de la Séptima Sala) que "no existirían en autos, a lo menos, presunciones fundadas de que los inculpados hubieren tenido participación en el delito" de aplicación de tormentos "constituye grave falta o abuso, porque la negativa a someter a proceso a los autores es totalmente contradictoria con el mérito de autos", agregando más adelante que "los jueces recurridos no advirtieron que el conjunto de hechos probados en la causa, hechos conocidos o manifestados en ella, configuran múltiples presunciones que reúnen los requisitos para ser tenidos como tal medio de prueba" en relación a los presuntos inculpados.

A continuación, se describe en el recurso la detención del afectado y los interrogatorios a que fue sometido, para terminar en el análisis de las declaraciones de los detectives que participaron en el arresto y en los careos sostenidos por estos mismos con Carrillo, para indicar que "es de toda lógica" concluir que:

a) "El querellante al momento de ser detenido no se resistió al arresto, actitud absolutamente explicable por la superioridad numérica de los aprehensores" (estos últimos eran seis y el afectado sólo uno);

b) "No tuvo contacto con otras personas que no fueran los funcionarios que lo detuvieron y los que participaron en su interrogatorio"; y

c) "Se encontraba esposado y maniataado tanto al momento de la detención como del interrogatorio".

Por lo tanto, expresa la parte quejosa, "las lesiones que (Carrillo) sufrió en el cuartel de investigaciones, necesariamente debieron ser producidas por los funcionarios que lo detuvieron y lo interrogaron. Si bien es cierto que para el querellante no ha sido posible identificar a la totalidad de sus torturadores, ello obviamente se explica porque estaba con la vista vendada, prevención que naturalmente los funcionarios tomaron para evitar ser reconocidos". Sostiene la recurrente que "la falta y abuso cometido por los jueces recurridos consis-

te justamente en haber revocado la resolución que sometía a proceso a los funcionarios que, habiendo tenido contacto con el detenido en la detención y en el interrogatorio, según sus propias declaraciones, aparecen como los únicos sujetos posibles de estar en condiciones de haber cometido el delito".

Se dice finalmente en la queja que "los jueces recurridos, aparentemente, no tomaron en consideración el conjunto de antecedentes existentes en el proceso que llevaron a la jueza de instrucción a adoptar la resolución revocada", que se resumen en que "en la causa están probados los siguientes hechos:

a) Que Carrillo Nova al momento de ser detenido no presentaba ningún tipo de lesión;

b) Que a su salida del Cuartel de Investigaciones sufría lesiones que fueron constatadas por médicos del hospital penitenciario;

c) Que están individualizados los funcionarios que practicaron la detención y que lo interrogaron;

d) Que en el período en que estuvo en el cuartel policial no pudo autoinferirse ningún tipo de lesión, por cuanto —como declararon los policías— se encontraba atado de pies y manos".

Concluye la parte querellante que "cada uno de los hechos señalados constituye fuerte presunción de participación de los funcionarios" de Investigaciones ya individualizados, "en el delito de aplicación de tormentos, pero particularmente grave y constitutivo de falta y abuso es el hecho de que los jueces recurridos no los hayan apreciado en conjunto para concluir con gran seguridad la participación culpable de estos funcionarios como autores del delito tipificado en el artículo 150 Nro. 1 del Código Penal. Tal lógica apreciación debió llevarlos a confirmar el auto de reo en lugar de revocarlo".

#### Estado actual

El recurso de queja fue admitido a tramitación y la Corte Suprema solicitó informe a los ministros recurridos, los que lo evacuaron con fecha 23 de noviembre indicando escuetamente que, "al conocer de la causa, con motivo de la apelación deducida por los reos en contra de la resolución que los sometió a proceso", debieron estudiar los antecedentes y llegaron a la conclusión que ellos "no permitían dar por estableci-

das las presunciones fundadas" a que alude el Nro. 2 del artículo 274 del CPP, por lo que procedieron a "dejarlo establecido así en la resolución que es motivo de esta queja". Terminan su informe los ministros explicando que la brevedad del mismo se fundamenta en "la circunstancia de encontrarse la causa en estado de sumario", por lo cual estiman que no pueden extenderse en otras consideraciones.

El fallo del recurso de queja se encuentra pendiente.

#### En fallo dividido, Corte Suprema rechazó queja disciplinaria por publicidad de los procesos

El viernes 14, por unanimidad, la Corte Marcial rechazó una queja disciplinaria presentada en junio por el abogado defensor del reo preso Osvaldo Melitón Quezada Quezada. En esa oportunidad, el escrito fue interpuesto ante la Corte Suprema (ver Informe Mensual de junio 1988), la que se declaró incompetente para conocer el asunto y remitió los antecedentes a la Corte Marcial. En la queja, iniciada luego de que el diario El Mercurio publicara un reportaje de la periodista Jenny del Río titulado "Detectadas más de 50 casas de seguridad", se reclamaba por la actitud del fiscal ad-hoc y sus secretarios en las respectivas causas, en orden a proporcionar información "acerca de diversas causas sustanciadas por él" a la prensa. En el caso concreto del artículo aludido —señalaba el quejoso en su presentación— se exhibieron piezas de la investigación, en circunstancias que los abogados aún no tienen acceso al sumario, "violando normas elementales del debido proceso, como la igualdad ante la ley". En esta ocasión, el fallo del máximo tribunal castrense estimó, después de conocer dos informes entregados por el fiscal Torres al tenor de la queja, que no aparecería suficientemente acreditado que haya sido el magistrado castrense quien proporcionó a la prensa la información cuestionada. En efecto, en sus respuestas a los requerimientos de la Corte Marcial, el fiscal militar ad-hoc aseguró que la "totalidad de los antecedentes que motivaron la presentación son públicos"; al solicitar el tribunal de alzada castrense una ampliación de este informe, Torres Silva afirmó que aunque se había reunido con la periodista "no se le proporcionó ningún antecedente", agregando que hay diligencias que difícilmente pueden mantenerse en absoluta reserva. Cabe destacar que, al rechazar la queja, la



Corte Marcial previno que, sin perjuicio de lo resuelto, "se instruyó al señor fiscal para que observe las instrucciones impartidas por la Corte Suprema el 24 de diciembre de 1986", oportunidad en que la Corte Suprema rechazó otra queja disciplinaria entablada contra este juez instructor, pero le llamó la atención por la publicidad que ha dado a las actuaciones sumariales del proceso rol 1919-86 ("caso atentado"), "infringiendo el artículo 9 del Código Orgánico de Tribunales, el 78 del Código de Procedimiento Penal y el 129 del Código de Justicia Militar". También en esa resolución se le apercibió con la aplicación de medidas disciplinarias "si volviere a incurrir en esa conducta" (ver Informe Mensual de ese período).

El miércoles 19 la defensa de Osvaldo Quezada apeló de la resolución de la Corte Marcial, alegando que este tribunal no había tomado en cuenta la información periodística aparecida en la prensa y que motivaba la queja disciplinaria. El 21 de noviembre el Pleno de la Corte Suprema, en fallo dividido de siete votos contra ocho, decidió confirmar la resolución del tribunal de alzada castrense y no aplicar ninguna sanción al fiscal Torres. Fueron de este parecer los ministros Víctor Manuel Rivas, Osvaldo Faúndez, Marcos Aburto, Carlos Letelier, Hernán Cereceda, Emilio Ulloa, Osvaldo Erbeta y el auditor general del Ejército, Eduardo Avello; en tanto que por acoger la queja y aplicar una amonestación privada estuvieron el presidente de la Corte Suprema Luis Maldonado, y los ministros Octavio Ramírez, Israel Bórquez, Estanislao Zúñiga, Abraham Meerhson y Servando Jordán; por último, el ministro Enrique Correa Labra propuso aplicar al juez castrense una medida disciplinaria de censura por escrito.

Los ministros que concurrieron al voto de minoría coincidieron en indicar que "de los antecedentes se llega a la conclusión que dicho magistrado (Torres Silva), incurrió en el apercibimiento que le impuso este tribunal en la resolución del 24 de diciembre de 1986. Los disidentes estiman que el señor fiscal militar ha vuelto a incurrir en la conducta de dar publicidad al proceso 1919-86". Asimismo, en el voto de los ministros que estuvieron por aplicar amonestación privada, se señala que "es público y notorio que el señor fiscal Torres Silva publicita habitualmente materias, que de manera directa o indirecta, se refieren a los hechos que investiga, lo que importa, de seguro,

violación del secreto del sumario", concluyendo por tanto que la conminación de la Corte Suprema del 24 de diciembre de 1986 "ha sido y es repetidamente quebrantada" por este juez instructor.

### 3. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA EL SECUESTRO DE CORONEL DE EJERCITO

En el mes de octubre prácticamente no se registraron novedades de importancia en la tramitación de la causa rol 1510-87, que sigue la Fiscalía Militar ad-hoc por el secuestro del teniente coronel de Ejército, Carlos Carreño Barrera, ocurrido el año pasado. La excepción a lo enunciado estuvo constituida por una nueva encargatoria de reo y la incompetencia declarada por la propia Fiscalía ad-hoc en relación a una persona procesada en esta causa, que se detallan a continuación.

En efecto, complementando lo reseñado al comienzo de este Informe, en el seguimiento correspondiente al "caso arsenales", cabe mencionar que el nuevo auto de reo dictado en rebeldía y que afecta a Rolando Amador Escobar Ibáñez, se fundamenta en la supuesta infracción del inculpado al artículo 1 N° 5 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas (que señala que el secuestro tiene la calidad de delito terrorista), por su eventual participación directa en el secuestro del oficial. Al igual que lo dicho en el seguimiento del "caso arsenales", se espera que la próxima gestión del juez castrense en relación a este reo sea presentar la correspondiente solicitud de extradición.

Por último, en cuanto a Luis Angel Bernal Catalán, quien se encontraba recluido en la Cárcel Pública y sometido a proceso en el "caso secuestro" como presunto infractor del artículo 1 N° 11 de la Ley Antiterrorista (que indica que cometen delito terrorista "los que se asociaren u organizaren y los que recibieren o impartieren instrucción o enseñanza con el objeto de cometer alguno de los delitos a que se refiere esta ley"), la Fiscalía ad-hoc se declaró incompetente pero no alzó el auto de reo, lo que se debería —según explicaron funcionarios del tribunal castrense— a que el auto de reo no estaría referido al secuestro mismo, sino a una figura autónoma. En todo caso, el reo permanece recluido y fue trasladado a la Cárcel de Rancagua.

#### 4. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA EL ASALTO A LA "PANADERIA LAUTARO"

Durante el mes de octubre se registraron una serie de hechos de especial relevancia en relación a la causa rol 782-86 que sustancia la Fiscalía Militar ad-hoc, por el asalto a la "Panadería Lautaro" y el homicidio del carabinero Miguel Vásquez Tobar. En efecto, tal como se señaló en el seguimiento de este caso correspondiente al mes de septiembre, dos reos de esta causa se vieron afectados por nuevas encargatorias de reo que —en la medida que queden a firme— permiten una ampliación de la órbita de investigación del fiscal Torres, toda vez que se produce como consecuencia de ellas la incorporación de un nuevo proceso a la esfera de competencia del magistrado castrense.

El 27 de septiembre el fiscal militar ad-hoc amplió el auto de reo que afecta a Germán Alfaro Rojas y a Hugo Segundo Gómez Peña, actualmente reclusos en la ex Penitenciaría de Santiago en régimen de libre plática, quienes se hallaban sometidos a proceso como autores de los delitos contemplados en el artículo 1 Nros. 2 y 3 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas (que indica que cometen delito terrorista los que atentan contra la vida o la integridad física de los funcionarios de las Fuerzas Armadas empleando armas cuya tenencia esté prohibida por la Ley 17.798), causando la muerte del carabinero Miguel Vásquez Tobar. Con la ampliación del auto de reo los afectados pasan a ser procesados también como autores del delito prescrito en el artículo 1 N° 11 de la Ley Antiterrorista, que se refiere a "los que se asociaren u organizaren y los que recibieren o impartieren instrucción o enseñanza", con el objeto de cometer algún delito de este tipo.

Extrañamente, en los días posteriores a la dictación de esta resolución, diversos medios de comunicación publicaron declaraciones del fiscal Torres que relacionaban directamente el proceso por asalto a la "Panadería Lautaro" con la investigación del homicidio del dirigente poblacional de la UDI, Simón Yévenes Yévenes, que hasta aquí era sustanciado por el ministro en visita extraordinaria de la Corte "Presidente Aguirre Cerda", Humberto Espejo Zúñiga, quien había cerrado el sumario y dictado sobreseimiento temporal sin encargar reo a persona determinada. De esta forma, en la edición del diario El Mercurio del día 28 de

septiembre, Torres Silva informó que "las armas usadas en el atentado que costó la vida a Simón Yévenes son las mismas utilizadas en el asalto a la Panadería Lautaro y posterior homicidio del carabinero Miguel Vásquez Tobar"; al día siguiente, el mismo periódico da a conocer que después de dos años y medio de cometido el asesinato de Yévenes, el fiscal Torres ha encargado reo como presuntos autores de estos hechos a Germán Alfaro y Hugo Gómez, quienes además han sido sometidos a proceso como supuestos autores del delito de asociación ilícita para cometer delitos terroristas. Agrega la nota de prensa que luego de cumplir con la notificación de las encargatorias de reo, el juez castrense elevó los antecedentes al II Juzgado Militar de Santiago, a fin de requerir la incompetencia del ministro en visita Humberto Espejo. Además, en la edición del diario Las Últimas Noticias del sábado 1° de octubre se informa sobre una entrevista sostenida en La Moneda por el abogado procurador general de la República, Ambrosio Rodríguez, con la viuda de Yévenes y su abogado, el consejero de Estado y dirigente de la UDI, Juan Antonio Coloma, en que el primero de los nombrados manifiesta que solicitará la pena de muerte para Germán Alfaro y Hugo Gómez, considerando que "los autores son los mismos que causaron la muerte del carabinero Miguel Vásquez en el asalto a la Panadería Lautaro".

Lo extraño de estas informaciones surge a partir de la constatación que ellas hacen referencia explícita a una encargatoria de reo (por la muerte de Yévenes) que afectaría a personas procesadas en la causa 782-86, aludiendo de esta manera a una resolución que —en estricto orden cronológico— a esa fecha aún no se había dictado y cuya verdadera data corresponde al lunes 3 de octubre, según ha quedado comprobado en todas las actuaciones posteriores del proceso. En todo caso, cabe señalar que la incompetencia del ministro Espejo fue efectivamente solicitada por el fiscal ad-hoc después de dictar su resolución del 27 de septiembre, promoviendo la correspondiente inhibitoria ante el juez militar de Santiago.

El 30 de septiembre los abogados defensores apelaron de la resolución del magistrado castrense, señalando en su escrito que se han enterado "por la prensa" y por los dichos de sus defendidos que el fiscal ad-hoc los "habría involucrado en un proceso relativo al homicidio de Simón Yéve-



nes". Agregan los profesionales que sus representados fueron declarados reo "por presunciones, pero se ignora absolutamente qué delitos se les imputan y cuál sería su participación en ellos", lo que ha sido imposible de dilucidar por no contar con una copia del auto de reo y porque "tampoco las informaciones de prensa aclaran estos dos puntos". Termina el recurso solicitando que, "en cumplimiento de las disposiciones legales y para lograr tener un conocimiento siquiera parcial", se ordene a la secretaría ad-hoc otorgar copia autorizada del auto de procesamiento apelado.

Recién el lunes 3 de octubre el fiscal Torres encargó reo a Germán Alfaro y Hugo Gómez como autores del delito previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal (homicidio calificado), en relación con el artículo 1 N° 3 de la Ley Antiterrorista, causando la muerte de Simón Yévenes. La apelación de ambos autos de reo fue acogida a tramitación y quedó para ser alegada ante la Corte Marcial.

En tanto, el martes 11 el ministro Humberto Espejo envió el oficio 832-88 al fiscal ad-hoc, solicitando que se le remitiera el expediente del "caso Yévenes" y el del "caso del asalto a la Panadería Lautaro", para estudiar los antecedentes y pronunciarse respecto a la solicitud de incompetencia por inhibitoria. Es necesario precisar que el expediente del proceso por el homicidio de Yévenes se encontraba, al momento de cursarse el oficio del ministro Espejo, en poder de Torres Silva, quien, gracias a que tenía la causa sobreseída a la vista, efectuó una serie de diligencias, careos, interrogatorios y ruedas de reconocimiento que culminaron con las encargatorias de reo de los afectados. En respuesta a su petición, el jueves 13 el ministro en visita recibió el expediente del "caso Yévenes" y compulsas de la causa 782-86, ante lo cual el juez civil indicó que reiteraría su solicitud, en el sentido de que debía tener a la vista los dos procesos para pronunciarse sobre la incompetencia.

Por otro lado, el viernes 14 la Corte Marcial recibió los alegatos de los abogados defensores y del procurador general de la República, al conocer la apelación de las declaratorias de reo dictadas por Torres Silva. En favor de los afectados los abogados Fernando Iturra y Guillermo Laurent plantearon que debían dejarse sin efecto los nuevos autos de procesamiento, por cuanto no existen pruebas que avalen su dictación

ni cumplen con los requisitos establecidos por la ley; por su parte, Ambrosio Rodríguez solicitó la confirmación de los cargos formulados en contra de los reos ya que —a su juicio— la metralleta modelo SHE empleada en el asalto a la Panadería Lautaro es la misma arma utilizada por quienes mataron a Yévenes. Luego de escuchar a ambas partes el tribunal de alzada castrense dejó en acuerdo el fallo y solicitó tener a la vista los dos procesos, para mejor resolver.

### **Declaración de incompetencia y apelación**

El viernes 28 el ministro en visita extraordinaria designado por la Corte PAC para instruir el proceso rol 1-86-T por el homicidio de Simón Yévenes, decidió reabrir el sumario de la causa y declararse incompetente para continuar con la tramitación de la misma, con lo que los autos deberían remitirse al II Juzgado Militar una vez ejecutoriada esta resolución, a fin de que sea el fiscal militar ad-hoc quien continúe con la sustanciación del caso.

El 2 de noviembre la defensa de Germán Alfaro apeló de esta resolución ante la Corte PAC, aduciendo que ella causa "gravamen irreparable" a su parte, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. El juez instructor de la causa pasa a ser el fiscal Torres, "quien ya prejuzgó" al considerar al afectado reo como autor del delito de homicidio calificado, en relación con la figura descrita de la Ley Antiterrorista, resolución que no fue dictada en esta causa (por el homicidio de Yévenes) sino en la que investiga el asalto a la Panadería Lautaro, en circunstancias que el ministro en visita a cargo del proceso "había llegado a la conclusión de que **no había indicios suficientes**" para acusar a personas determinadas como autor, cómplice o encubridor. Consecuentemente con esto, se cerró el sumario y se dictó auto de sobreseimiento temporal.

2. Tanto la encargatoria de reo por homicidio calificado que se menciona más arriba, como la que responsabiliza a los afectados del delito de asociación ilícita y "la investigación de nuevos elementos inculpatorios, las realizó un juez que no tenía competencia para ello, en un proceso cerrado por el juez competente".

3. "En consecuencia, lo actuado por el fiscal Torres Silva carece de todo valor, puesto que él no era el juez de la causa y mal podía ponerse a investigar un delito

que no le correspondía", además que los reos "aseguran que los reconocimientos en rueda de presos hechos en ese tribunal incompetente, fueron manipulados por un actuario" del mismo.

4. "La resolución del juez militar solicitando la inhibitoria es inoportuna, ya que los autos de procesamiento que podrían justificarla contra Alfaro Rojas y Gómez Peña, se encuentran apelados ante la Corte Marcial, recurso que fue visto y quedó en acuerdo".

5. "Por último, de conformidad con los artículos 12 del Código de Justicia Militar, 5º N° 1 del mismo Código, 9 inciso 3º de la Constitución de 1980, 165 y 170 del Código Orgánico de Tribunales, el delito de homicidio de Simón Yévenes aún considerado como conducta terrorista, lo que es un punto bastante opinable, pertenece a la jurisdicción común, aún cuando el mismo agente haya cometido delito de jurisdicción militar".

#### **Informe de la fiscal de Corte PAC**

Una vez interpuesto el recurso de apelación en comento, el expediente 1-86-T subió a la Corte PAC con el rol 2475-88 para el informe de la fiscal de este tribunal, María Angélica Granifo. El 29 de noviembre entregó su dictamen la fiscal indicando que "de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.314" en su inciso segundo, cuando el proceso por delito terrorista se haya iniciado por requerimiento o denuncia del ministro del Interior, de los intendentes regionales, de los gobernadores provinciales o de los comandantes de Guarnición, se aplicará "el procedimiento de la Ley 12.927, con excepción de lo señalado en la letra ñ) de su artículo 27". Continúa el informe haciendo presente que en la Ley 12.927, artículo 27, letra n), se establece que "la acumulación de procesos, cuando ella fuere procedente, sólo tendrá lugar si en ellos se persiguen delitos previstos en esta ley", agregando en seguida que "los delitos comunes serán juzgados separadamente por el tribunal y con arreglo al procedimiento que corresponda".

En consecuencia, "en la causa que investiga el ministro Espejo tendría aplicación la disposición que antes se señaló". En efecto, en este proceso, "habiéndose revocado el auto de reo de Manuel Jesús Ubilla por esta Corte, se dictó sobreseimiento temporal de acuerdo al artículo 409 N° 2 del Código de Procedimiento Penal, el que fue aprobado por esta Corte con fecha 21 de

enero de 1988". En las compulsas que se agregan del proceso que lleva el fiscal militar ad-hoc, "no existe ningún nuevo antecedente que altere lo resuelto por esta Corte", ya que en la causa 782-86 "se dictó una encargaría de reo contra Hugo Gomez Pena y Germán Alfaro Rojas, imputándoles el delito previsto en el N° 3 del artículo 1 de la Ley 18.314 y sancionado en el artículo 2º del mismo cuerpo legal, en relación con el artículo 391 N° 1 del Código Penal, resolución que según se ve se encuentra apelada. Además, estas mismas personas fueron encargadas reo por el delito descrito en el artículo 1 N° 11 de la Ley 18.314".

De lo expuesto, concluye la fiscal que "el señor ministro en visita cree en la existencia de delitos conexos entre las infracciones antes citadas", manifestando a continuación su discrepancia, ya que "este Ministerio no concuerda con el razonamiento del ministro en visita, en el sentido de que se trataría de "delitos conexos y considera improcedente declinar la jurisdicción a un tribunal castrense cuando la resolución en que la funda se encuentra atacada". Por lo tanto, concluye el informe, "solicita este Ministerio que se revoque la resolución apelada.

Con el mérito de este informe, la solicitud de incompetencia por inhibitoria planteada en la causa 2475-88 quedó en relación ante la Corte PAC, la que deberá resolver si la traspasa al fiscal Torres o si la mantiene radicada en la justicia civil, como se recomienda en el dictamen analizado.

#### **En fallo dividido, Corte Marcial confirma auto de reo. Defensa recurre de queja**

El 10 de noviembre la Corte Marcial decidió confirmar el auto de reo dictado el 3 de octubre por el fiscal militar ad-hoc, teniendo presente para ello que en el "proceso rol 1-86-T ordenado tener a la vista, el ministro sumariante se declaró incompetente para seguir conociendo de esa causa y remitió los antecedentes al II Juzgado Militar". Esta sentencia fue "acordada con el voto en contra de los ministros Paillás y Correa, quienes estuvieron por revocar la referida resolución, teniendo únicamente presente que el fiscal instructor carece de competencia para dictarla".

El 16 de noviembre la defensa del reo Germán Alfaro recurrió en grado de queja en contra de los ministros de la Corte Marcial, Joaquín Erlbaum Thomas, Jimena

Márquez Peredo y Pablo Canals Baldwin, por las faltas o abusos cometidos en la dictación de la resolución de fecha 10 de noviembre, en que por mayoría de votos decidieron confirmar la encargatoria de reo mencionada.

Señala el recurrente que, con su confirmatoria, los ministros cuestionados cometieron varias faltas o abusos:

— Primera: "Avalar la resolución de un juez **absolutamente** incompetente", agregando que esta es la opinión que se expresa en el voto de minoría. En este sentido, insiste el quejoso, cometen falta o abuso los ministros recurridos "cuando argumentan para llegar a su decisión que en el proceso Nro. 1-86-T por el asesinato de Simón Yévenes, 'el ministro sumariante se declaró incompetente para seguir conociendo de esta causa y remitió los autos al II Juzgado Militar', puesto que olvidan o no quisieron cerciorarse que dicha resolución del ministro Espejo se encuentra apelada para ante el tribunal Superior, o sea, la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda". Esto significa que, "sobre este punto, no se ha dicho aún la última palabra".

Prosigue la presentación indicando que la incompetencia del fiscal Torres "surge con toda claridad de las disposiciones legales que gobiernan la materia" y que se citan a continuación: Al respecto, el artículo 12 del Código de Justicia Militar establece que "cuando se hubiere cometido por un mismo agente delitos de jurisdicción militar y de jurisdicción común que no sean conexos, el tribunal militar será competente para conocer de los primeros y el tribunal ordinario de los segundos". Del mismo tenor es el artículo 170 del Código Orgánico de Tribunales y, por último, se menciona lo dispuesto en el artículo 5º del Código de Justicia Militar, que prescribe que "corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento: 1. De las causas por delitos militares, entendiéndose por tales las contempladas en este Código; **las que se refieren a conductas terroristas** cuando el afectado fuere un miembro de las Fuerzas Armadas o Carabineros; o las que leyes especiales sometan al conocimiento de sus infracciones a los tribunales militares...". En consecuencia, "el único delito terrorista de competencia del fiscal instructor es el asalto a la Panadería Lautaro, en donde resultó muerto un miembro del cuerpo de Carabineros y heridos dos de ellos. El homicidio de Simón Yévenes no es del fuero militar, por ser éste un civil".

Supone el recurrente que el fiscal Torres, "para atribuirse una competencia de la que carecía, tuvo que construirla a través de que ambos delitos serían conexos", lo que se habría logrado declarando a los reos autores del delito del artículo 1 Nro. 11 de la Ley 18.314 (asociación ilícita), conexión que derivaría del hecho de que ambos reos pertenecieron a una misma "organización delictual terrorista", esto es, el FPMR. Pero, añade el quejoso, "aún de ser ciertas tales afirmaciones (lo que mi parte niega rotundamente en cuanto a su ninguna participación en el asesinato de Simón Yévenes), no se concluye de ello que se trate de delitos conexos, puesto que la única disposición que al respecto podría aplicarse es la prevista en el artículo 165 N° 2 del Código Orgánico de Tribunales", que señala que se consideran delitos conexos "los cometidos por dos o más personas en distintos lugares o tiempos, si hubiera precedido concierto entre ellas".

Sobre este punto, plantea el recurso que Alfaro "nunca supo cual era el hecho a cometer en la Panadería Lautaro", salvo un poco antes de ocurrir lo que "no es raro tratándose de organizaciones paramilitares", por consiguiente, mal pudo existir concierto.

— Segunda: Se afirma en la queja que "con su resolución, los jueces recurridos **han hecho suyas innumerables faltas o abusos cometidos por el fiscal instructor al investigar el proceso por asesinato de S. Yévenes**". En este punto, se deja claro que a cargo del proceso rol 1-86-T fue designado el ministro sumariante Humberto Espejo y que, de conformidad al artículo 109 del COT, "radicado el conocimiento de un negocio ante tribunal competente, no se alterará esta competencia por causa sobreviniente"; aún más, de acuerdo a la regla de grado (artículo 110 del mismo cuerpo legal), "quedaba igualmente fijada la del tribunal superior que debe conocer el asunto en segunda instancia".

Pues bien, agrega la presentación, "el único juez competente sobreesió temporalmente la causa por el motivo 2º del artículo 409 (se dará lugar al sobreesimiento temporal cuando, resultando del sumario haberse cometido el delito, no hubiere indicios suficientes para acusar a determinada persona como autor, cómplice o encubridor) y cerró consecuentemente el sumario; el tribunal superior correspondiente aprobó dicha resolución", pero —continúa más adelante— mientras tanto el fiscal



---

ad-hoc, "a pesar de que el juez de la causa había dado por terminada la investigación, en su proceso 782-86 siguió investigando por su cuenta, practicando reconocimientos en rueda de presos, citando y tomando declaraciones a testigos, etc.". Esta actuación, dice el quejoso, burla las normas sobre competencia absoluta que impiden interferir en la órbita de atribuciones de otro tribunal y "no se trata, como ha sostenido en estrados el procurador general, de una colaboración entre jueces" ya que "esa es otra situación en que es el juez instructor el que dirige la investigación". En el caso en análisis, lo que hay es "una invasión de atribuciones para llegar a una conclusión buscada y querida desde los albores del juicio por el homicidio del dirigente poblacional, esto es, involucrar a Germán Alfaro en dicho delito".

— Tercera: La tercera falta o abuso se configura al confirmar los ministros recurridos "un auto de reo con infracción a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 274 del Código de Enjuiciamiento Criminal", ya que investigado el hecho por el juez competente se llegaba a la conclusión de que "el arma usada en el asalto a la Panadería Lautaro —una subametralladora— no fue la utilizada para dar muerte a

Simón Yévenes, sino que se habría utilizado para amedrentar haciendo disparos al aire. Esta arma se encontró al lado de Lenín Miranda, persona que fue muerta en el asalto a la panadería y, presumiblemente él la habría utilizado".

Por otra parte, "ningún reconocimiento en rueda de presos practicado por el juez competente dio como resultado cargo alguno contra Alfaro ni Gómez" y en estas diligencias participaron, entre otros, la madre del afectado y una persona que vio directamente el asesinato. Además, según la investigación del ministro sumariante, los asesinos llegaron a pie al lugar de los hechos y así fueron vistos salir de la población; "en consecuencia, evidente es concluir que no se reunieron en la investigación presunciones fundadas de que Alfaro tuvo participación en el delito por el que ahora lo procesa un juez incompetente". Por último, manifiesta el recurrente que "le merecen serias dudas la imparcialidad con que la Fiscalía ad-hoc ha investigado esta causa".

#### **Situación actual**

El recurso de queja fue acogido a tramitación por la Corte Suprema, encontrándose pendiente su resolución.